o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o:o

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑIA

ANONIMA SU CASA DE VALORES

SUCAVAL S.A.

CAPITAL SOCIAL :

S/. 5'000.000,oo

2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£

En la ciudad de San - Francisco de Quito ,- Capital de la Repúbli ca del Ecuador , hoy día treinta (30) - de Agosto de mil novecientos noventa y tres , ante mí , el - Notario Vigésimo Nove no del Cantón Quito , Doctor Rodrigo Salga- do Valdez, comparecen: Doctor Hernán Ponce - Aray ; el Doctor Wla-- dimir Cepeda Puyol ;- el Licenciado Gerardo Castro Calvachi ; y , Licenciado Germán Flor Cisneros , todos por sus propios derechos . Los comparecientes son mayores de edad, de - estado civil casados excepto el señor Germán Flor Cis- neros que es soltero , de nacionalidad ecuatoriana , do- miciliados en esta ciudad de Quito , hábiles para contra- tar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública , la minuta que me entregan -

i.g.a.

- cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : -

S E Ñ O R N O T A R I O : En el registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima que dicha : P R I M E R A .- COMPARECIENTES : Comparecen en calidad de socios fundadores los señores : Doctor Hernán E. Ponce Aray , de estado civil casado ; doctor Wladimir Cepeda Puyol , de estado civil casado ; Licenciado Gerardo Castro Calvachi , de estado civil casado ; y , Licenciado Germán Flor Cisneros , de estado civil soltero . Todos los accionistas fundadores son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito , capaces para contratar por el presente acto , libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con el objeto y finalidad que más abajo se expresa , con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto: S E G U N D A . - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A. - A R T I C U L O P R I M E R O : La Compañía se denominará " SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A." y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil , pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente , observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos .- A R T I C U L O - S E G U N D O : DOMICILIO .- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito , pudiendo establecer sucursales o agencias --

- en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO : OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Compañía será el negociar títulos valores por intermedio de las Bolsas de Valores , - administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos discrecionalmente en instrumentos calificados del mercado de valores ; podrá adquirir o - enajenar por cuenta propia o de terceros toda clase de documentos y títulos valores ; realizar colocaciones - primarias de valores ; anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el registro de mercado de valores así - como podrá anticipar fondos de sus recursos o sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores - inscritos en el registro del mercado de valores debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición - de los fondos ; la Compañía podrá actuar como intermediario , mandatario o asesor de personas naturales o - jurídicas sean nacionales o extranjeras en materia de finanzas y valores , adquisiciones , fusiones , escisiones u otro tipo de operaciones del mercado de valores - así como promover fuentes de financiamiento ; podrá comercializar la información que posea a travez de documentos escritos o por medio de medios electrónicos y podrá representar a personas naturales o jurídicas sean na- - cionales o extranjeras que tengan actividades accesorias o complementarias. En general la Compañía estará inves--

-tida de todos los poderes para realizar actos y contra-
tos permitidos por las leyes ; sean estos civiles , mer--
cantiles o comerciales con entidades públicas o privadas -
en el país o en el exterior , de acuerdo con lo que sea --
requerido para el cumplimiento del objeto social , sin per-
juicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuato--
riana . Para el cumplimiento de su objeto , la Compañía --
podrá intervenir como socio en la formación de socieda- -
des consorcios o compañías , con las excepciones y limi--
taciones previstas en la Ley de Mercado de Valores y de los
reglamentos que se pudieran dictar . En general , la Com--
pañía podrá realizar toda clase de actos , contratos y --
operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas . La --
Compañía no podrá realizar las actividades determinadas -
en el Artículo veinticuatro de la Ley de Mercado de Valo--
res .- A R T I C U L O C U A R T O : CAPITAL AUTORI--
ZADO : El capital autorizado de la Compañía se lo fija -
en la suma de diez millones de sucres (S/. - -
10'000.000,oo) .- A R T I C U L O Q U I N T O : CAPI-
TAL SUSCRITO .- El capital suscrito de la Compañía es de cin
co millones de sucres (S/.5'000.000,oo) , dividido en cin
co mil acciones ordinarias nominativas de un mil sucres
cada una, numeradas del uno al dos mil inclusive , íntegra
mente suscrito y pagado de conformidad al detalle constan
te en la cláusula de integración de capital del presente -
Estatuto.- A R T I C U L O S E X T O : ACCIONES .- -
Los títulos o certificados de acciones se expedirán de con
formidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán

- representar una o más acciones y , de conformidad con la Ley , las acciones podrán ser inscritas y negociables en las Bolsas de Valores . En lo que concierne a la propiedad de las acciones , traspasos , constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a la Ley de Mercado de Valores en lo que fuere aplicable .- A R T I C U L O S E P T I M O : AUMENTOS DE CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO . El aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas / Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro de lo Mercantil y notificado a la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito y autorizado que se acordare en legal forma , en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo , las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros , de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan . El derecho preferente para ls suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado " certificado de preferencia " el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella / .- A R T I C U L O O C T A V O : ADMINISTRACION .- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por

- el Directorio , Presidente y Gerente General . -

A R T I C U L O N O V E N O : JUNTA GENERAL .- La - Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía , con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios - sociales y para tomar las decisiones que juzgue conve-- niente en defensa de la misma .- A R T I C U L O -- D E C I M O : CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias . Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro - de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específi-- cos en los numerales dos , tres y cuatro del Artículo - doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y -- cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del -- Día , de acuerdo a la Convocatoria .- A R T I C U L O - D E C I M O P R I M E R O : Las Juntas Extraordina- - rias se reunirán cuando fueren convocados para tratar - los asuntos puntualizados en la convocatoria . Tanto - las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reuni- rán en el domicilio principal de la Compañía , salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley - de Compañías .- A R T I C U L O D E C I M O - - S E G U N D O : CONVOCATORIAS . Las Juntas Generales -- serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General - de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando ;- en caso de urgencia , por el Comisario y en los casos - previstos por la Ley de Compañías , por el Superintenden

-te de Compañías .- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O : Las convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación , indicando a más de la fecha , el día , la hora , el lugar y el objeto de la reunión .- A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O : Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado . En segunda convocatoria , la Junta se instalará con el número de accionistas presentes , sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria . - A R T I C U L O D E C I M O S E X T O : Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital , la transformación , la fusión , la escisión , la disolución anticipada , la reactivación si se hallare en proceso de liquidación , la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto , habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado , en segun

-da convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital suscrito y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido , se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O D E C I-- M O S E P T I M O : JUNTAS UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en -- cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad - la celebración de la Junta .- A R T I C U L O D E C I- M O O C T A V O : CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES .- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta - General ya sea personalmente o por medio de un representante . La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigidaal Gerente General de la Compañía o - mediante Poder Notarial General o Especial . No podrán - ser representantes convencionales los administradores de - la Compañía y los Comisarios .- A R T I C U L O D E -- C I M O N O V E N O : Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital - pagado concurrente , salvo las excepciones previstas - en la Ley de Compañías . Los accionistas tendrán derecho - a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones . Los votos en blanco y las - abstenciones se sumarán a la mayoría numérica . - - - A R T I C U L O V I G E S I M O : DIRECCION Y ACTAS .-

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando - o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta . El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta , función ésta que será desempeñada por el Gerente General.

A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O :- Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes . Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina , así como en el anverso y reverso , que deberán ser foliadas con numeración - continua , sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA .- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía por un período - de dos años , sin que requieran ser accionistas y fijar sus remuneraciones ; b) Designar o remover a los miembros del Directorio ; c) Designar un Comisario Principal y un Suplente ; d) Fijar las retribuciones de los - Directores y comisarios ; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; f) Conocer anualmente las cuentas , el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales ; g) Acordar aumento de capital autorizado y suscribir ; h) Resolver acerca de la fusión ,--

- transformación , disolución o escición de la Compañía ;

i) Acordar modificaciones al contrato social ; j) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto ; k) En general , todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente ; l) Nombrar liquidadores.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO : DEL DIRECTORIO .- El Directorio se compondrá de cuatro miembros principales y tres suplentes . Los Directores Suplentes reemplazarán indistintamente a los principales . Los Directores durarán en sus funciones dos años , pudiendo ser reelegidos indefinidamente . Para ser Director no será necesario ser accionista .- - - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO : El Directorio lo presidirá el Presidente de la Compañía . En caso de ausencia del Presidente , le reemplazará la persona que designe la Junta General .- ARTICULO - - VIGESIMO QUINTO : Los mimebros del Directorio, principales y suplentes , serán convocados mediante comunicación escrita con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión . Podrán asistir a las sesiones los directores principales y suplentes , los primeros con voz y voto ; y , los segundos solamente con voz , siempre y cuando no estén reemplazando a los principales . ARTICULO VIGESIMO SEXTO : El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses , en la fecha y hora que convoque por escrito el Presidente y/o Gerente General y extraordinariamente cuando cualquiera de los miembros del directorio lo pidiera al Presiden-

te . Las resoluciones se las tomará por mayoría de la - mitad más uno de los asistentes de cada sesión . El - quórum se formará con la concurrencia de tres miembros. Actuará como Secretario el Gerente General de la Sociedad . En caso de falta , ausencia o impedimento de un -- miembro principal , actuará un director suplente . - -

A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O :

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO .- a) Conocer y resolver el informe del Presidente y/o Gerente General respecto a - las proposiciones que serán presentadas a la Junta de - Accionistas sobre el reparto de utilidades , de la constitución del fondo de reserva y de las demás cuentas o - medidas que se consideren de interés para el objeto -- social ; b) Acordar la intervención de la Sociedad en - otras Empresas o Compañías ; c) Examinar el estado de - caja y demás cuentas de la contabilidad cuando lo crea conveniente ; d) Dictar los reglamentos de la sociedad - si fuere del caso ; e) Autorizar al Gerente General celebrar actos y contratos que sobrepasen los cinco mil - salarios mínimos vitales ; f) Formular los planes de -- trabajo y conocer la proforma del presupuesto anual que presentaren el Presidente y el Gerente General y formular sus observaciones para la aprobación de la Junta General ; g) Asesorar al Gerente General , Presidente y - factores o apoderados de la Compañía si los hubiere , - en todos los asuntos concernientes a los negocios de la Compañía ; h) Designar los operadores de valores . - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: -

PRESIDENTE . - El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente . Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía . - Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones del Presidente : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General ; b)- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio ; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General y de Directorio así como los certificados de preferencia ; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía ; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de inmuebles ; f) En general , las demás - atribuciones que le confiere la Ley , estos Estatutos y la Junta General . En caso de ausencia , falta o impedimento temporal del Presidente , le reemplazará la persona que - designe la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO : GERENTE GENERAL .-El Gerente General es el representante legal de la Compañía , en todo acto judicial y - extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley . Durará dos años en su cargo , pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía . Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO TRIGESIMO - - PRIMERO : Son atribuciones del Gerente General : a)

- Convocar a las Juntas Generales ; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y del Directorio ; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía ; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General y del Directorio así como los certificados de preferencia; e) Suscribir actos y contratos sin limitación alguna hasta por una cuantía de cinco mil salarios mínimos vitales , si sobrepasa de dicho monto , con la autorización del Directorio ; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas ; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía , acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias ; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía ; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías ; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía . En caso de ausencia , falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente.- A R T I C U L O T R I-

G E S I M O S E G U N D O : De las utilidades -

- líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta - por ciento del capital social .- A R T I C U L O T R I-G E S I M O T E R C E R O : De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual , se distribuirán de acuerdo - con la Ley , una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales , las necesarias para constituir el - Fondo de Reserva Legal . El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año .- A R T I C U L O T R I G E S I M O . C U A R T O : Son causas de disolución anticipada de la - Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley -- y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales .- A R T I C U L O T R I G E -- S I M O Q U I N T O : En caso de disolución y liquidación de la Compañía , no habiendo oposición entre los accionistas , asumirá las funciones de liquidador el Gerente General .De haber oposición a ello ,la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y -- deberes .- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E X T O : El capital suscrito de cinco millones de sucres -- (S/.5'000.000,oo) de la Compañía , ha sido pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle : -/-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAP. A PAGAR 1 AÑO	NUMERO ACCIONES
Hernán E. Ponce Aray	1'250.000	312.500	937.500	1.250
Wladimir Cepeda Payes	1'250.000	312.500	937.500	1.250

Gerardo Castro Calvachi	1'250.000	312.500	937.500	1.250
Germán Flor Cisneros	1'250.000	312.500	937.500	1.250
T O T A L :	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000

A R T I C U L O T R I G E S I M O Q U I N T O : - EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS .- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren , se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías , los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y a la Ley de Mercado de Valores en lo que fuera aplicable .- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E X T O : COMISARIOS .- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente . Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General , quedando autorizados para examinar los libros , comprobantes , correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios . No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente .- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E P T I M O : Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera .- A R T I C U L O T R I G E S I M O O C T A V O : Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

- la Ley de Compañías , Ley de Mercado de Valores y al -
Código de Comercio en todo aquello que no se hubiera pre-
visto en éste Estatuto .- DISPOSICION TRANSITORIA . Se -
faculta al Doctor Hernán E. Ponce A., para que realice -
todos los actos necesarios para la legalización de la -
Constitución de la Compañía , así como para que convoque
a la primera Junta General que será presidida por él .-
Usted señor Notario , se servirá agregar las demás cláusu
las de estilo . Hasta aquí la minuta , que se halla firma
da por el Doctor Hernán E. Ponce A., Abogado con matrícula
profesional número tres mil veinte y tres , la misma que -
los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus -
partes y leída que les fue íntegramente esta escritura -
por mí el Notario , firman conmigo en unidad de acto , de
todo lo cual doy fe .- firmado) Doctor Hernán Ponce
Aray , C.I.Nº 1704686367 .- firmado) Doctor Wladimir -
Cepeda Puyol , C.I.Nº 170559276-2 .- f i r m a d o) -
Licenciado Gerardo Castro Calvachi , C.I.Nº 170303339-7 .
firmado) Licenciado Germán Flor Cisneros , C.I.Nº -
170568002-1 .- f i r m a d o) Doctor Rodrigo Salgado
Valdez , Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito .-

A CONTINUACION :

- -

- -

- -

- -

LOS SIGUIENTES

DOCUMENTOS HABILITANTES

BANCO DE LA PRODUCCION

GAR 15 0010

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	HERNAN PONCE ARAY	S/. 312.500,00
	WLADIMIR CEPEDA PUYOL	312.500,00
	GERARDO CASTRO CALVACHI	312.500,00
	GERMAN FLOR CISNEROS	312.500,00
		S/.1'250.000,00

SON: UN MILLON DOS CIENTOS CINCUENTA MIL 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORZADA

QUITO, 30 DE AGOSTO DE 1993
FECHA

AMAZONAS 3775 TELFS. 454100 - 431798
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 306399
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

.-

Se otorgó ante mí , en fe de - ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON : Mediante Resolución Nº 93.1.1.1.1772 , dictada por la Superintendencia de Compañías el diez de Septiembre - de mil novecientos noventa y tres , fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima -- SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A. , otorgada ante mí el -- treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres . Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz . Quito , a veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil setecientos setenta y dos, del señor intendente de compañías de Quito, de 10 de septiembre de 1993, bajo el número 2210 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A.", otorgada el 30 de agosto de 1993, ante el notario vigésimo noveno del cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en eldecreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en elRegistro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22416.- Quito, a veinte y siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Landeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

0011